



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 477-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve cuarenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se le realizó auditoría de cumplimiento al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculos de las tasas de aprovechamiento, subastas y servicios forestales (inspección técnica e inscripciones), en la Delegación departamental de Bluefields y sus municipios, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor Interno del Instituto Nacional Forestal, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-030-004-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores y ex servidores públicos: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excodirectora forestal; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **Zayda del Carmen Zuniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Álvaro Javier Centeno Sequeira**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de informática; **Orlando José Martínez Ulloa**; director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Narciso Maylon Arteta Garth**, delegado departamental de Bluefields; **Wendy Oxana Guevara Jirón**, delegada municipal de la Cruz de Río Grande; **Santiago Leonel Munguía Mc. Rea**, delegado municipal del Tortuguero; **Eliberio Morales Joseph**, delegado municipal de la Desembocadura de Río Grande; **Jorge Anival Chavarría Palacios**, delegado municipal de Bluefields; **Yesica Yoreli**



Rodríguez Gudiel, delegada municipal de Kukra Hill; **Dave Octavio Yullith Duncan**, delegado municipal de Laguna de Perlas; **Normán Alberto Avellán Morales**, técnico forestal de fomento de la delegación subregional I, Bluefields; **Maynor José Robles Granja**, técnico de monitoreo forestal; **Livertad Carlin Downs Safrian**; exdelegada departamental subregional I.; **Merly Meraly Moody Wilson**; exdelegada municipal de Laguna de Perlas; **Eduardo Fausto Downs Levy**; exdelegado municipal de la Cruz de Río Grande; **Simeón Felipe Siles Jirón**, exdelegado municipal del Tortuguero y **Néstor William Picado**, extécnico forestal de monitoreo, todos del Instituto Nacional Forestal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, se informó los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, de quienes se obtuvo sus respectivos comentarios, los cuales fueron incorporados al presente informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para las actividades relacionadas con el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal; **b)** Determinar las actividades aplicables y evaluar su cumplimiento; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables y evaluar su cumplimiento. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno, relacionado a los procesos de registro, control y autorización para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculos de las tasas de aprovechamiento, subastas y servicios forestales (inspecciones, técnicas e inscripciones), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Dos permisos de aprovechamiento forestal no registrados en el Sistema de Registro y Control de Operaciones Forestales (SIRCOF); **b)** Siete expedientes incompletos en su contenido de información necesaria para el otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal, en la delegación departamental y municipal de Bluefields; y **c)** Trámite de permisos de aprovechamiento forestal, que se exceden de los treinta días del período de otorgamiento establecido. **2)** Se determinó que los procesos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculos de las tasas de aprovechamiento, subastas y servicios forestales (inspecciones técnicas e inscripciones), se encuentran registrados, autorizados conforme la legislación vigente y debidamente soportados en los expedientes. Así mismo,



cumplieron en todos los aspectos importantes con las autoridades que le son aplicables; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-030-004-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), derivado de la revisión al otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y cálculos de las tasas de aprovechamiento, subastas y servicios forestales (inspección técnica e inscripciones), en la Delegación departamental de Bluefields y sus municipios, por el período del uno de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, excodirectora forestal; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **Zayda del Carmen Zuniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Álvaro Javier Centeno Sequeira**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de informática; **Orlando José Martínez Ulloa**; director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Narciso Maylon Arteta Garth**, delegado departamental de Bluefields; **Wendy Oxana Guevara Jirón**, delegada municipal de la Cruz de Río Grande; **Santiago Leonel Munguía Mc. Rea**, delegado municipal del Tortuguero; **Eliberio Morales Joseph**, delegado municipal de la Desembocadura de Río Grande; **Jorge Anival Chavarría Palacios**, delegado municipal de Bluefields; **Yesica Yoreli Rodríguez Gudiel**, delegada municipal de Kukra Hill; **Dave Octavio Yullith Duncan**, delegado municipal de Laguna de Perlas; **Normán Alberto Avellán Morales**, técnico forestal de fomento de la delegación subregional I, Bluefields; **Maynor José Robles Granja**, técnico de monitoreo forestal; **Livertad Carlin Downs Safrian**; exdelegada departamental subregional I.; **Merly Meraly Moody Wilson**; exdelegada municipal de Laguna de Perlas; **Eduardo Fausto Downs Levy**; exdelegado municipal de la Cruz de Río Grande; **Simeón**



Felipe Siles Jirón, exdelegado municipal del Tortuguero y **Néstor William Picado**, extécnico forestal de monitoreo, todos del Instituto Nacional Forestal, por lo que hace a la presente auditoría.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal para que implemente el cumplimiento de las recomendaciones, derivada de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintinueve (1229) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López